



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO N°** 1356

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1608 de 1978 y con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades otorgadas en los Decretos distritales 109 y 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acta de Incautación No. 225 del Expediente **SDA 08 -2009 -2739** levantada el día 29 de junio de 2009 por el Patrullero Jaime Cardona, perteneciente a la Policía Metropolitana de Bogotá, adscrito a la Policía Ambiental y Ecológica del Terminal de Transportes le fue incautado en forma preventiva al señor **GUSTAVO BORBON MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.727.701, un (01) espécimen de fauna silvestre denominado "**Tortuga Morrocoy (Geochelone Carbonaria)**" por no presentar salvoconducto de movilización, el cual fue puesto a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA,.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 1 3 5 6

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 79, y 80, de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, y determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que conforme a lo estipulado en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 el señor Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras las funciones de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas."*

Que la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 establece el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, indicando en su artículo 18, que con el fin de verificar los hechos u omisiones consecutivas de presunta infracción a las normas ambientales, se iniciará procedimiento sancionatorio, el se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 22, de la misma Ley dispone que la autoridad ambiental competente podrá "realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 3 5 6

para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Que dado que, al denunciado le fue aprehendido en forma preventiva especímenes de fauna silvestre Morrocoy de la especie Geochelone Carbonaria, y puesto a disposición de la Secretaría del Medio Ambiente, por cuanto lo movilizaba sin el respectivo salvoconducto del municipio de Fusagasugà Departamento de Cundinamarca hacia la ciudad de Bogotá D. C., lo cual constituye daño y pone en peligro el medio ambiente y en especial a la fauna silvestre nacional, se hace necesario abrir investigación sancionatoria en su contra.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos denunciados contra el señor Gustavo Borbón Morales, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.069.727.701 y residente en la Carrera 64 No. 94 A – 09 de Bogotá, constituyen infracciones a las normas ambientales, se dispone el inicio de Procedimiento Sancionatorio y como consecuencia de ello se ordenará la practica de pruebas que a juicio de la Secretaría se estimen pertinentes o las que solicitare el presunto infractor una vez sea notificado del presente auto.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO** : Iniciar Proceso Sancionatorio de carácter ambiental contra el señor GUSTAVO BORBON MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.727.701 y residente en la ciudad de Bogotá D. C., en la Carrera 64 No. 94 A 09 como presunto infractor de la normatividad Ambiental, al movilizar sin el respectivo salvoconducto un Morrocoy de la especie Geochelone Carbonaria, del municipio de Fusagasugà Departamento de Cundinamarca hacia la ciudad de Bogotá D. C.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1356

**ARTICULO SEGUNDO** : Notificar el presente acto al Señor GUSTAVO BORBON MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.069.727.701 y residente en la ciudad de Bogotá D. C, en la Carrera 64 No. 94 A 09.

**ARTICULO TERCERO** : Comunicar al señor Procurador Judicial Ambiental, el presente acto de Apertura de Investigación como lo ordena el Art. 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO** : Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

12 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Hugo Yesid Suárez Sierra  
Revisó Dr. Orlando Palencia Angel  
Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas  
Expediente SDA 08-2009- 2739  
Acta de Incautación N° 00225 del 29-06-2009

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

